Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, informándole que el presente asunto lleva más de un año inactivo en secretaria. Sírvase proveer.

Cali, 15 de diciembre de 2022

El Secretario, JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto interlocutorio No. 2915 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

SANTIAGO DE CALI, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 2915, y es de obligatoria observancia [artículo 593 C.G.P.])

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDECIAL MULTIFAMILIAR BOSQUES DE CARANDAY

PH (Nit. 805.028.291-9)

Demandado: MARTA ISABEL MORENO CASTRO (C.C. 22.579.002)

Radicación: 760014003008-**2019-00001**-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho configurado el supuesto fáctico contenido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, consistente en que el presente trámite permaneció inactivo en la secretaria del Despacho por un término superior de un (1) año -desde octubre de 2019-, circunstancia que inexorablemente acarrea la sanción que determina la aludida norma.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. **DECLARAR** terminado por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite.
- 2. LEVANTAR el embargo y retención de los dineros que, por razón de cuenta de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro título posea el señor MARTA ISABEL MORENO CASTRO identificado con C.C. No. 22.579.002, en las siguientes entidades bancarias: "BOGOTÁ, POPULAR, CORBANCA, BANCOLOMBIA, CITIBANK, GNB COLOMBIA, GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA, OCCIDENTE, COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA (BANCOLDEX), CAJA SOCIAL, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., DAVIVIENDA, AV VILLAS, WWB, PROCREDIT, BANCAMIA, PICHINCHA, BANCOOMEVA, FALABELLA, FINANDINA, SANTANDER, COOPERATIVO COOPCENTRAL, PICHINCHA e ITAÚ", para lo cual será suficiente la presente providencia.

En consecuencia, **ORDENAR** a las **aludidas entidades financieras**, dejar sin efecto la medida cautelar decretada mediante auto interlocutorio No. 169 del 11 de febrero de 2019

y comunicada mediante oficio No. 482 de la misma fecha, acatando las disposiciones del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

"Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial."

Lo anterior sin necesidad de reproducción a través de oficios, atendiendo el postulado de celeridad y economía procesal y "con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia" (artículo 2º de la Ley 2213 de 2022).

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

- **3.** La parte interesada deberá gestionar la materialización del levantamiento de las medidas cautelares, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.
- **4. ORDENAR** el desglose del (os) documento (s) allegado (s) como base de la acción y/o anexos, previo las constancias del caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G. del P.
- **5. ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA

JUEZ

Estado electrónico No. 140

Fecha: DIC.16. 2022

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera

Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 008 Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc062842d05a941a76a16642a4ded60f416770dbbdf1caff840bb25005ff3b2c

Documento generado en 15/12/2022 03:43:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica